



RESOLUCIÓN No. 22 **Neiva, 30 de marzo de 2023**

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el administrativo No 633802 de fecha 21 de marzo de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se realizó una mutación del establecimiento de comercio MULTILIMPIEZA H&C de propiedad de la señora DAIRA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.042, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2023, la señora DAIRA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.042, solicito la renovación de su matrícula mercantil, en la que adicionalmente pretendía realizar el cambio del nombre del establecimiento comercial.

SEGUNDO: Ante ésta expresa solicitud, la funcionaria que atendió el turno, procedió con la renovación del año 2023 del establecimiento de comercio, generando un código de barras que le permitiera genera la inscripción del cambio de nombre del establecimiento comercial sin costo alguno.

TERCERO: Que por error del mismo funcionario, el 21 de marzo de 2023 se generaron dos mutaciones sin costo alguno; el primero relacionado con el cambio de nombre del establecimiento y además con el cambio de dirección comercial, teléfono comercial y código CIIU. El segundo código de barras por su lado: también incorporaba los mismos cambios solo que sin la modificación en el nombre de dicho establecimiento comercial.

CUARTO: De esta manera tenemos dos inscripciones, la primera (633795) en la que correctamente se dejó constancia del cambio de nombre del establecimiento, pero en la que era innecesario precisar en la noticia los demás cambios pues ya se habían incorporado en la misma renovación a través del formulario RUES, y por el otro una inscripción errada (633802) en la que también se hacían constar otras modificaciones sin costo alguno, que ya se habían incorporado en el formulario de renovación.



QUINTO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que mediante documento de fecha 21 de marzo de 2023, la señora DAIRA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.042, en calidad de propietaria de dicho establecimiento, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocarel acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 633802 de fecha 21 de marzo de 2023, inscrito en el Libro XV del registro mercantil.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra



- él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” Negrilla es nuestra.

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

En el caso particular tenemos que las mutaciones (modificación de los datos reportados en el formulario) están reguladas en la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que a su tenor menciona:

“1.3.1.15. Libro XV. De los matriculados. En este libro se inscribirán: - La matrícula y las mutaciones referentes a la actividad comercial, tales como la pérdida de la calidad de comerciante, el cierre definitivo del establecimiento de comercio, el cambio de los datos del formulario de matrícula y/o renovación, salvo la razón social y la ciudad del domicilio principal de las personas jurídicas.

Por su parte el anexo 5 de la misma Circular señala:

Libro XV. De los matriculados. Se inscribirán en este libro:	
- La matrícula, las mutaciones referentes a la actividad comercial, tales como la pérdida de la calidad de comerciante, el cierre definitivo del establecimiento de comercio, el cambio de los datos del formulario de matrícula y/o renovación, salvo la razón social y la ciudad del domicilio principal de las personas jurídicas, y	-Se cobra un derecho de inscripción por cada documento de mutación que se inscriba, independientemente de que se cambien varios datos del formulario de matrícula y/o renovación del registro.

Como se puede observar, las mutaciones deben estar fundamentadas en una solicitud que además causa un derecho de inscripción conforme a las disposiciones señaladas, por lo que no era viable generar dos inscripciones sin costo alguno para soportar cambios que se encontraban en el mismo formulario de renovación de la matrícula. Tal falencia como se puede observar, se encuentra en manifiesta opción con la ley.

En tal sentido, la inscripción que genera el cambio de nombre bajo el numero 633795 se aclarará en lo que concierne a la noticia de tal manera solo haga referencia a éste aspecto y de otro lado, se revocará la inscripción numero 633802 por corresponder a un registro que no está soportado en una solicitud expresa y



que tampoco está asociada a un valor tarifario conforme lo establece la Circular 100-000002 de 2022 por concepto de derechos de inscripción.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo N° 633802 de fecha 21 de marzo de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió una mutación en la matrícula del establecimiento de comercio MULTILIMPIEZA H&C de propiedad de la señora DAIRA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Aclarar la noticia correspondiente a la inscripción 633795 quedando de la siguiente manera: Cambió nombre o denominación de D'LICORES EL PATRON por MULTILIMPIEZA H&C.

TERCERO: Notificar de manera electrónica a la señora DAIRA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.081.154.042, sobre el contenido de la presente resolución de acuerdo con la autorización conferida en el mismo consentimiento para revocar.

CUARTO: Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil 381281 del establecimiento MULTILIMPIEZA H&C, en el Libro XV del registro mercantil.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico